

BOLETIN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGON

Número 133 — Año XII — Legislatura III — 29 de junio de 1994

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.2. Propositiones de Ley

Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta 5309

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 39/94, relativa a la complementación del Decreto 109/89, de mejora de regadíos 5309

Aprobación por el Pleno de la Cámara de la Proposición no de Ley núm. 40/94, relativa a la creación de una mesa de negociación sobre la situación derivada del cese de los trabajadores de la empresa PAE 5309

1.4. Resoluciones de Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con el Plan Integral del Menor	5310
Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con la comunicación remitida por la Diputación General sobre el sector agrario aragonés tras los acuerdos del GATT	5311

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.....	5312
--	------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita	5314
--	------

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto	5314
Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto	5314

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.2. Propositiones de Ley

Corrección de errores en la publicación de la aprobación por el Pleno de la Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

Observado error en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de creación

del Parque de Posets-Maladeta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 132, de 27 de junio, se procede a su subsanación:

Sumario y página 5290:

Donde dice: «Proyecto de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.»

Debe decir: «Proposición de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.»

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 39/94, relativa a la complementación del Decreto 109/89, de mejora de regadíos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 39/94, relativa a la complementación del Decreto 109/89, de mejora de regadíos, que ha sido aprobada por la Comisión Agraria de estas Cortes en sesión celebrada el día 22 de junio de 1994.

Zaragoza, 22 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 39/94, relativa a la complementación del Decreto 109/89, de mejora de regadíos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que complemente el Decreto 109/89, de la Diputación General de Aragón, aumentando su porcentaje subvencionable hasta un 20% los expedientes tramitados por un importe de inversión total inferior a 450 millones, y hasta un

10% aquellos que superen dicha cantidad, siempre que se compruebe que la obra sea liquidada en su totalidad.»

Zaragoza, 22 de junio de 1994.

El Presidente de la Comisión Agraria
JOAQUIN IBAÑEZ GIMENO

Aprobación por el Pleno de la Cámara de la Proposición no de Ley núm. 40/94, relativa a la creación de una mesa de negociación sobre la situación derivada del cese de los trabajadores de la empresa PAE.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 40/94, relativa a la creación de una mesa de negociación sobre la situación derivada del cese de los trabajadores de la empresa PAE, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que lleve a cabo con urgencia los trámites precisos para constituir una mesa de negociación sobre la situación derivada del cese de los trabajadores de la empresa PAE, en la que estén representados, además de la Diputación General de Aragón, los afectados, las organizaciones sindicales más representativas, la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Zaragoza.»

Zaragoza, 24 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

1.4. Resoluciones de Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con el Plan Integral del Menor.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1994, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara en relación con el Plan Integral del Menor.

I

RESOLUCION APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

Crear, en el marco del Consejo Aragonés de Bienestar Social, órgano encargado de encauzar la participación ciudadana en las tareas de la acción social (artículo 33 de la Ley de Ordenación de la Acción Social), un comité de trabajo para el seguimiento del desarrollo y ejecución del Plan Integral del Menor.

El comité estará presidido por el Director General de Bienestar Social y Trabajo o persona en quien delegue y constituido, además, por dos representantes de la Administración autonómica vinculados a la ejecución del Plan Integral del Menor; dos representantes de los ayuntamientos representados en el Consejo Aragonés de Bienestar Social; un representante de la Coordinadora Ciudadana de Infancia; un representante de las entidades con proyectos de inserción laboral y un representante de las asociaciones de barrios. Actuará como secretario un funcionario del Departamento de Bienestar Social y Trabajo designado por el presidente del comité.

El comité se constituye por el mismo período de ejecución del Plan Integral del Menor y deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Su funcionamiento interno se regirá por lo establecido en el Decreto 150/1990, de 27 de noviembre, por el que se dota de nueva regulación al Consejo Aragonés de Bienestar Social.

II

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. Dentro de los programas F.1.2.1, F.1.2.2 y F.1.2.3.

El Plan Integral del Menor propone la creación de tres minirresidencias con una capacidad total de treinta y seis plazas. Actualmente hay más de cincuenta menores internados en el Hogar San Francisco de Paula y en el Centro Porvenir. Se plantea la creación de cuatro minirresidencias con capacidad para doce plazas cada una, que albergarían un total de cuarenta y ocho menores.

2. Añadir un programa general, que será el programa J.5, relativo al estudio de la creación de un organismo autónomo o establecimiento propio sin personalidad jurídica de carácter regional para la gestión de todos los servicios de menores de la Comunidad Autónoma (instituto aragonés del menor).

3. Dentro de los programas F.1.6 y F.1.7.

En los apartados de objetivos y descripción de ambos proyectos debería recogerse la propuesta de instar al Ministerio de Justicia a la transferencia definitiva de las dos viviendas de su titularidad que todavía permanecen cerradas dentro del recinto de la Residencia Lorenzo Loste.

III

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Llevar a cabo una campaña de sensibilización de la población en general al objeto de:

a) Potenciar el acogimiento familiar de niños que por sus deficiencias físicas o psíquicas, edad u otras circunstancias presentan mayores dificultades en la integración familiar.

b) Fomentar los acogimientos no preadoptivos, acogimientos temporales y especiales.

2. Realizar una evaluación económica pormenorizada por capítulos de cada programa que se ponga en funcionamiento.

3. Dar prioridad al programa F.1.10 con la creación de una minirresidencia que atienda a los menores de alto riesgo (urgencias o internamiento), en la zona del Bajo Aragón, al objeto de cubrir las necesidades de internamiento que en esa zona tienen las provincias de Teruel y de Zaragoza.

IV

RESOLUCION APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZQUIERDA UNIDA

Incrementar, en su conjunto, en 300 millones de pesetas las cantidades previstas en el capítulo IV para el ejercicio 1995 en los programas:

— P.R. 3.1, «Apoyo a la iniciativa social para el mantenimiento de los centros de tiempo libre».

— P.R. 3.3, «Apoyo a corporaciones locales para la creación y el mantenimiento de centros de tiempo libre».

— «Apoyo a los entes locales y a la iniciativa social para la creación y mantenimiento de talleres ocupacionales».

Zaragoza, 16 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes en relación con la comunicación remitida por la Diputación General sobre el sector agrario aragonés tras los acuerdos del GATT.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación en relación con la comunicación sobre el sector agrario aragonés tras los acuerdos del GATT, debatida en dicha sesión:

I

RESOLUCION APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que promueva un plan de desarrollo rural fundado en la articulación de un espacio atractivo en el que sean compatibles la conservación de los recursos naturales y del paisaje con una actividad económica diversificada y suficiente para una población capacitada y activa, con especial atención a la reestructuración y promoción del sector cooperativo de producción y comercialización.

II

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONES

1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que potencie de manera especial los equipos del servicio de concentración parcelaria para poder afrontar, a la mayor brevedad posible, las concentraciones en marcha en los municipios afectados y poder atender con eficacia las solicitudes pendientes.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que subvencione a sindicatos y organizaciones agrarias con el fin de que mejoren sus infraestructuras productivas y comerciales para poder afrontar los efectos negativos del GATT en el sector agrario de la Comunidad Autónoma aragonesa, y con este fin consignar una partida de 10.000.000 de pesetas, que se distribuirá proporcionalmente a la implantación que cada organización tenga en el territorio aragonés.

3. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que acelere las obras que afecten a la puesta en marcha de regadíos (canales, acequias, electrificación, caminos, etc.).

4. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que subvencione a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO) con el fin de que mejoren sus infraestructuras comerciales para poder afrontar los efectos negativos del GATT en el sector agrario de la Comunidad Autónoma aragonesa, y con este fin consignar una partida de 3.000.000 de pesetas.

III

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. En estos momentos sólo el 20% de los titulares de explotaciones agrarias tienen menos de 45 años. Considerando que el relevo generacional es uno de los principales problemas con que se enfrenta la agricultura aragonesa y uno de los factores principales de competitividad de la empresa agraria en el seno del GATT, es fundamental establecer mecanismos que faciliten este relevo. Por ello, se insta al Gobierno de Aragón a que elabore en el plazo de tres meses y aplique en el plazo de un año un programa especial para agricultores jóvenes, que contemple:

a) La exención del Impuesto General de Sucesiones y Donaciones para los jóvenes que exploten directamente las explotaciones que hereden y cuyo valor catastral no supere los 50 millones de pesetas.

b) La dotación de la prima de primera instalación de jóvenes en el sector agrario hasta el máximo admitido por la normativa comunitaria, con la obligación de una permanencia mínima de cinco años al frente de su explotación agraria.

c) La aplicación de medidas fiscales atenuadas en los tres primeros años de actividad empresarial del agricultor joven.

d) El establecimiento de una política especial de vivienda en el mundo rural, destinada a los agricultores y ganaderos jóvenes que se incorporen a la actividad agraria.

e) La instauración de un seguro especial que garantice la devolución de los créditos concedidos para la primera instalación de los jóvenes, cubriendo la Administración autonómica el 50% de las primas del mismo.

2. La excesiva fiscalidad aplicada en el sector agrario aragonés constituye otro factor de pérdida de competitividad de las explotaciones. Algunas de las medidas que podrían aliviar esta situación corresponden exclusivamente a la Administración general del Estado. Sin embargo, a nivel autonómico pueden establecerse una serie de medidas urgentes que eliminen o, al menos, reduzcan los efectos indeseables de la actual política fiscal.

Por ello, se insta a la Diputación General de Aragón a que, antes del 30 de septiembre, elabore programas de actuación que contemplen:

a) La exención del Impuesto General de Sucesiones y Donaciones en el caso de explotaciones agrarias familiares cuyo valor catastral no supere los 50 millones de pesetas y el receptor de las mismas sea el cónyuge del titular o alguno de sus herederos, que continúen con la explotación directa de aquéllas durante un plazo mínimo de tiempo.

b) La exención de impuestos en el caso de permutas de fincas entre agricultores que deseen practicar la concentración parcelaria por cuenta propia.

3. El máximo aprovechamiento de los recursos naturales exige en Aragón una política de apoyo a los regadíos, como medio de ampliar las posibilidades de cultivos, de fijar la población rural y de atraer industrias agroalimentarias. Urge, por ello, acelerar las acciones iniciadas y cumplir los compromisos existentes. Independientemente del Plan Hidrológico Nacional y considerando que el Pacto del Agua debe asegurar el suministro de agua a los núcleos urbanos, a la industria y al sector agrario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Cortes de Aragón instan a la Di-

putación General de Aragón a que, en el plazo de tres meses, canalice la política hidráulica de nuestra Comunidad en los siguientes objetivos:

a) Continuar y acelerar las obras de Monegros II, como medio de incrementar 65.000 hectáreas de regadío a partir de infraestructuras ya existentes en una zona socialmente deprimida.

b) Conceder créditos especiales para mejorar la eficiencia de los sistemas actuales de riego, reduciendo el consumo de agua. Dichos créditos deben ser concedidos con una amortización a veinte años, tres de carencia y un interés máximo del 5%.

c) Estudiar las aguas subterráneas en las cuencas hidrográficas de Aragón y establecer planes de aprovechamiento y de recarga de las mismas en función de su contenido, concediendo ayudas para la utilización racional de las mismas en idénticas condiciones que las citadas en el apartado anterior.

El coste de las tres medidas citadas se evalúa en 3.000 millones de pesetas anuales. Sin embargo, sólo con una infraestructura productiva capaz de abandonar el binomio cereal-ovino de nuestros secanos puede garantizarse un futuro al sector agrario aragonés en el contexto del GATT.

4. Los acuerdos del GATT suponen una disminución en la protección de sectores agrícolas y ganaderos que afectan directamente a importantes producciones aragonesas.

La competitividad de las explotaciones agrarias debe recoger necesariamente medidas sectoriales que permitan su viabilidad.

Por ello, las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, en un plazo no superior de tres meses, elabore planes sectoriales de promoción y defensa de los cultivos y producciones ganaderas donde se cuente con el sector agroindustrial, cooperativo y OPAS, forrajes, maíz, porcino, ovino, vino y hortofruticultura, y que contemple los siguientes aspectos:

- Financiación.
- Comercialización: lonjas y mercados de origen.
- Transferencias.
- Apoyo de la gestión técnica.

IV RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZQUIERDA UNIDA

1. Las Cortes de Aragón expresan su oposición al proyecto de reforma de la Organización Común del Mercado elaborado por la Comisión para el sector vitivinícola, e instan a la Diputación General de Aragón a que manifieste tal oposición ante el Gobierno de la Nación con el fin de que éste la haga llegar a las instancias competentes de la Unión Europea.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación para que, a través de las negociaciones pertinentes, consiga la ampliación, en al menos 100.000 hectáreas, de los derechos de la siembra en las zonas de secano de Aragón.

3. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación con el fin de que defienda la preferencia comunitaria de las producciones para el sector de frutas y hortalizas, ante el impacto negativo que suponen los acuerdos preferenciales con países terceros adoptados en el seno del GATT y en la propia Unión Europea.

4. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación para que éste demande ante las instancias europeas pertinentes una modulación de las ayudas compensatorias a las rentas agrarias, que favorezcan las explotaciones familiares y asociativas cuya actividad principal sea la agricultura y la ganadería.

Zaragoza, 17 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

Zaragoza, 20 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; D. José Pedro Sierra Cebollero, del G.P. Popular; D. Jesús Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME**Artículo 1:**

La enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Artículo 2:

La enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Las enmiendas números 3, del G.P. del Partido Aragonés, y 4, del G.P. Socialista, se aprueban con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Disposición adicional:

La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Exposición de Motivos:

La enmienda núm. 6, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

Zaragoza, 20 de junio de 1994.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO
JESUS MAESTRO TEJADA
EMILIO GOMARIZ GARCIA

***Votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Al artículo 1:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular a las enmiendas núms. 3, del G.P. del Partido Aragonés, y 4, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.

A la Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 6, del G.P. del Partido Aragonés.

ANEXO

***Proposición de Ley reguladora
de los Planes de desarrollo regional de los
Fondos Estructurales de la Unión Europea***

EXPOSICION DE MOTIVOS

En aplicación de la normativa comunitaria, el Reino de España, como Estado integrante de la Unión Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea los Planes de Reconversión Regional y Social a efectos del Objetivo 2 y Planes de Desarrollo Rural a efectos del Objetivo 5 en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La concreción y desarrollo del Plan de Desarrollo Regional se llevará a efecto a través de los distintos programas operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres a seis años. El carácter plurianual significa que los programas operativos condicionan en gran medida la planificación y decisión de la Comunidad Autónoma y en concreto de los gobiernos que puedan alternarse, por lo que es razonable que la aprobación y modificación de los programas operativos sea competencia del órgano legislativo regional, como representante directo de la soberanía popular, de conformidad con las competencias atribuidas al mismo en el Estatuto de Autonomía para Aragón.

Por otra parte, también la trascendencia financiera y presupuestaria que los programas operativos implican, hace razonable la participación de las Cortes de Aragón.

[Párrafo suprimido en Ponencia.]

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley regular, en los aspectos internos que afecten a la Comunidad Autónoma de Aragón, los Planes de Reconversión Regional y Social de Aragón a efectos del objetivo 2 y de los Planes de Desarrollo Rural a efectos del Objetivo 5, dentro de las directrices establecidas por los Reglamentos de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Artículo 2.— Elaboración y aprobación.

1. Es competencia de la Diputación General de Aragón la elaboración de los proyectos de los Planes de Desarrollo Regional.

2. En la elaboración de dichos proyectos se dará audiencia a las corporaciones locales afectadas, así como al Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

La Diputación General de Aragón debe remitir a las Cortes de Aragón para su debate, antes de proponerlo al Gobierno de la Nación la distribución por ejes de los Fondos.

[Párrafo suprimido en Ponencia.]

Disposición adicional.— En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún Plan de Desarrollo Regional, deberá en todo caso, someterlo a debate en las Cortes de Aragón en la forma establecida en esta Ley.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Las preguntas que se relacionan a continuación, formuladas por el Diputado del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque para su respuesta oral en Pleno y publicadas en el BOCA núm. 129, de 16 de

junio de 1994, pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita a solicitud de dicho Diputado:

— Pregunta núm. 196/94, relativa al plan global de la comunicación en Aragón.

— Pregunta núm. 197/94, relativa al fondo de ayuda humanitaria.

— Pregunta núm. 198/94, relativa a las modificaciones del presupuesto.

Zaragoza, 24 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Observados errores en la publicación, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 132, de 27 de junio, del Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, se procede a su subsanación:

Página 5.295:

— **Donde dice:** «Ley 6/1994, de 24 de marzo»; **debe decir:** «Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo».

— **Donde dice:** «La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Financiación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón»; **debe decir:** «La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto».

Página 5.296. Anexo:

— **Donde dice:** «Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto»; **debe decir:** «Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto».

Página 5.301:

— En el número 24, en el apartado uno del artículo cuarenta y ocho, **donde dice:** «artículo cuarenta y siete», **debe decir:** «artículo cuarenta y seis».

— En el número 25, en el apartado uno del artículo cincuenta y dos, **donde dice:** «artículo treinta y seis», **debe decir:** «artículo treinta y cinco».

— En el número 28, **donde dice:** «Disposición adicional segunda. Uno», **debe decir:** «Disposición adicional tercera. Uno.»

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Zaragoza, 27 de junio de 1994.

El Presidente las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

***Propuesta de reforma
de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto,
de Estatuto de Autonomía de Aragón,
modificada la Ley Orgánica 6/1994,
de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto***

EXPOSICION DE MOTIVOS

El largo proceso de nuestra autonomía, idea tan vinculada a la esencia misma de la Corona de Aragón, ha requerido de todas las fuerzas políticas representadas en las Cortes de este viejo Reino, el empleo de la capacidad de entendimiento precisa para alumbrar un texto nacido así del consenso y del predominio de las ideas institucionales sobre cualquier tendencia partidista.

El pueblo de Aragón ya señaló el camino dando muestras sobradas de su voluntad en pro de la plena autonomía y al manifestarlo con tanta perseverancia, dispuso trabajar por la recuperación de su constante histórica confirmando, al tiempo, mandatos constitucionales tan inequívocos como los de los artículos 1, 2, 137 y 138 de nuestra Carta Magna.

Nada hay en el nuevo Estatuto que desmienta el común afán de coincidir en lo esencial prescindiendo de lo secundario. La reforma se enmarca íntegramente en el cuadro constitucional del Estado de las autonomías, en el que Aragón encuentre la plenitud que se pretende como deseable ecuación de libertad para decidir y responsabilidad por lo decidido, dentro del concepto de España.

La reforma del actual Estatuto redescubre nuestra identidad histórica, busca alentar la participación, procura el desarrollo socioeconómico y el reequilibrio de Aragón a nivel territorial y, en definitiva, asegura en la medida en la que un texto legislativo básico puede hacerlo, el permanente progreso de esta Comunidad como parte inseparable de España y de la naciente Unión Europea.

Artículo 1.— Los preceptos de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, que se relacionan quedan modificados de la siguiente forma:

1. Artículo primero:

«Uno. Aragón, en expresión de su unidad e identidad históricas como nacionalidad y en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución le reconoce, se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan de la Constitución y del pueblo aragonés en los términos del presente Estatuto.»

2. Artículo segundo:

«El territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón comprende el de los municipios que integran las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.»

3. Artículo séptimo:

«Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón.»

4. Artículo once:

«Son instituciones de la Comunidad Autónoma las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General y el Justicia de Aragón.»

5. Apartado uno del artículo doce:

«Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma, aprueban sus presupuestos, impulsan y controlan la acción de la Diputación General, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y las demás normas del ordenamiento jurídico.»

6. Apartado ocho del artículo catorce:

«Los períodos ordinarios de sesiones tendrán lugar entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo.»

7. Las letras f), h), i), j), k) y m) del artículo dieciséis quedan redactadas en los siguientes términos:

«f) La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación en los que la Comunidad Autónoma de Aragón sea parte, en los supuestos a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cinco, dos, de la Constitución y en aquellos casos en que sea legalmente exigible.»

«h) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.

i) La interposición del recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución y la personación ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a que se refiere la letra c) del apartado uno del artículo ciento sesenta y uno de la misma.

j) La aprobación de los planes generales relativos al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

k) La recepción de la información que proporcionará el Gobierno de la Nación sobre tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón.»

«m) El control del uso de la delegación legislativa a que hace referencia el artículo quince, dos, sin perjuicio del control por los Tribunales.»

8. Apartado tres del artículo veintidós:

«Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera sido elegido, las Cortes electas quedarán disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.»

9. Se introduce un **nuevo artículo veintitrés dentro del capítulo II**, con el siguiente texto:

«*Artículo veintitrés.*

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general

Dos. La confianza se entiende otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Tres. Una ley de las Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, regulará el ejercicio de esta facultad.»

10. [Suprimido por la Ponencia.]

11. El **artículo veintitrés actual** pasa a ser **artículo veinticuatro**, quedando redactados sus **apartados dos y tres** en los siguientes términos:

Artículo veinticuatro.

«Dos. La Diputación General estará constituida por el Presidente y los Consejeros, que el Presidente nombra y separa libremente.

Tres. Una ley de Cortes de Aragón determinará el estatuto, las atribuciones y las incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Aragón.»

12. El **artículo veintisiete actual** pasa a ser **artículo veintiocho**, quedando redactado su apartado uno en los siguientes términos:

Artículo veintiocho.

«Uno. La Diputación General cesará tras la celebración de elecciones a Cortes de Aragón, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y por dimisión, fallecimiento o incapacitación de su Presidente.»

13. **Artículo treinta y uno:**

«Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad. La Diputación General establecerá el procedimiento para alcanzar y acreditar los méritos a que hace referencia este apartado.

Tres. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado.»

14. **Artículo treinta y cinco:**

«Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Tercero. Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarto. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Quinto. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Sexto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales en materia de sus competencias.

Séptimo. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Octavo. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

Noveno. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.

Décimo. Aeropuertos y helipuertos deportivos, instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.

Once. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

Doce. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Trece. Normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Quince. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dieciséis. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Diecisiete. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Dieciocho. Instalaciones de producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

Diecinueve. Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento y regulación de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y de valores, conforme a la legislación mercantil.

Veinte. Publicidad, sin perjuicio de las normas generales dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números uno, seis y ocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Veintiuno. Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades generales que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros universitarios en las tres provincias.

Veintidós. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Veintitrés. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinticuatro. Cooperativas y entidades asimilables, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación mercantil.

Veinticinco. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

Veintiséis. Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Veintisiete. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintiocho. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veintinueve. Protección y tutela de menores..

Treinta. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Treinta y uno. Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, a su conservación y a la promoción de su estudio.

Treinta y dos. Artesanía.

Treinta y tres. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.

Treinta y cuatro. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta y cinco. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas sobre industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por la Administración General del Estado.

Treinta y seis. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y siete. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las Apuestas y Loterías del Estado.

Treinta y ocho. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y nueve. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Cuarenta. Espectáculos.

Cuarenta y uno. Sanidad e higiene.

Cuarenta y dos. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarenta y tres. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto.»

15. Se introduce un **nuevo artículo treinta y seis** con el siguiente texto:

«*Artículo treinta y seis.*

Uno. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá crear una policía propia en el marco de la Ley Orgánica a que hace referencia el número veintinueve del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado uno de este artículo.

Tres. Corresponderá a la Diputación General el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una Junta de Seguridad, con representación paritaria del Gobierno del Estado y de la Diputación General, coordinará la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Cinco. Es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón la coordinación de las policías locales aragonesas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.»

16. El artículo treinta y seis actual pasa a ser artículo treinta y siete, con la siguiente redacción:

«*Artículo treinta y siete.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

Uno. Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con estas materias y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social.

Dos. Radiodifusión y televisión, de acuerdo con la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Tres. Régimen minero y energético.

Cuatro. Protección del medio ambiente.

Cinco. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

Seis. Ordenación del crédito, banca y seguros.

Siete. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.»

17. El artículo treinta y siete actual pasa a ser artículo treinta y ocho, con el siguiente texto:

«*Artículo treinta y ocho.*

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

Primero. Penitenciaria.

Segundo. Laboral, asumiendo las facultades y competencias que corresponden actualmente a la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecúen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

Tercero. Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios y otros fedatarios públicos.

Cuarto. Propiedad intelectual e industrial.

Quinto. Denominaciones de origen.

Sexto. Pesas y medidas. Contraste de metales.

Séptimo. Ferias internacionales que se celebren en Aragón.

Octavo. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades en que proceda.

Noveno. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

Décimo. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territo-

rio de la Comunidad Autónoma, aunque éste discorra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve la Administración General del Estado.

Once. Gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran.

Doce. Productos farmacéuticos.

Trece. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número diecisiete del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.»

18. El artículo cuarenta actual pasa a ser artículo treinta y nueve con la siguiente redacción:

«*Artículo treinta y nueve.*

Uno. Para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Aragón y comunicados a las Cortes Generales, y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden, en el mismo término, que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

Cuatro. La Diputación General adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cinco. La Comunidad Autónoma de Aragón será informada de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera en lo que afecten a materias de su específico interés.»

19. El capítulo II del título III tendrá el siguiente título: «RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LAS ENTIDADES LOCALES».

20. El **artículo cuarenta y cinco actual** pasa a ser **artículo cuarenta y tres**, con la siguiente redacción:

«*Artículo cuarenta y tres.*

Uno. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.

Dos. Las Cortes de Aragón, en el marco de la legislación básica del Estado y mediante ley, podrán regular aquellas materias relativas a la Administración local que el presente Estatuto reconoce como de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Corporaciones Locales, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.»

21. El **artículo cuarenta y siete actual** pasa a ser **artículo cuarenta y cinco**, con la siguiente redacción:

«*Artículo cuarenta y cinco.*

Uno. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón estará integrado por todos los bienes de los que sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad Autónoma y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.

Dos. Una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.»

22. El **artículo cuarenta y ocho actual** pasa a ser **artículo cuarenta y seis**, con la siguiente redacción:

«*Artículo cuarenta y seis.*

La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón está constituida por:

Uno. Los ingresos por los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. Los ingresos por los tributos cedidos por el Estado.

Tres. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas, hasta tanto no se convenga con aquélla algún otro sistema de financiación autonómica.

Cuatro. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Cinco. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus competencias.

Seis. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.

Siete. Los ingresos procedentes, en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en los fondos de las instituciones de la Unión Europea.

Ocho. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda y del recurso al crédito.

Nueve. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las corporaciones locales cuando dicha legislación lo prevea, así como los de los tributos que le hayan sido transferidos o cuya gestión le haya sido delegada por estas corporaciones, sin perjuicio de la aplicación de estos ingresos a la cobertura de las necesidades de las mismas.

Diez. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Once. Los ingresos de Derecho privado y los procedentes de legados y donaciones.

Doce. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

Trece. Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de otros entes nacionales o internacionales.

Catorce. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.»

23. Se introduce un **nuevo artículo cuarenta y siete**, con el siguiente texto:

«*Artículo cuarenta y siete.*

Previo acuerdo de las Cortes de Aragón, aprobado por mayoría de dos tercios, la Diputación General podrá recabar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos, las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón, tanto en los impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

24. El **artículo cuarenta y nueve actual** pasa a ser **artículo cuarenta y ocho** con el siguiente texto:

«*Artículo cuarenta y ocho.*

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado tercero del artículo cuarenta y seis del presente Estatuto se negociará atendiendo a:

a) El coeficiente de población.

b) El esfuerzo fiscal.

c) La carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad.

d) La dispersión de la población.

e) La extensión del territorio.

f) Cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos También se atenderá a los siguientes criterios:

a) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.

b) La parte proporcional de lo que representan las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente correspondiesen a la Administración General del Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.

c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma»

25. El artículo cincuenta y tres actual pasa a ser artículo cincuenta y dos, con el siguiente texto:

«*Artículo cincuenta y dos.*

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.»

26. El artículo cincuenta y cuatro actual pasa a ser artículo cincuenta y tres, con el siguiente texto:

«*Artículo cincuenta y tres.*

La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal, económico y financiero que la ley otorgue al Estado.»

26 bis. Se introduce una nueva disposición adicional primera con el siguiente texto:

«*Disposición adicional primera.*

Una Ley de las Cortes de Aragón regulará el ejercicio por el Presidente de la Diputación General de la facultad de disolución de la Cámara.»

27. La disposición adicional primera actual pasa a ser disposición adicional segunda, quedando redactado su apartado dos en los siguientes términos:

Disposición adicional segunda.

«Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón informará el anteproyecto de norma a que se refiere el párrafo anterior, manteniendo la indivisibilidad del Archivo de la Corona de Aragón.»

28. La disposición adicional segunda actual pasa a ser disposición adicional tercera, quedando redactada en los siguientes términos:

«*Disposición adicional tercera.*

Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en este Estatuto y con el alcance

de las leyes que lo desarrollen, la recaudación de los tributos relativos a las siguientes materias tributarias:

a) Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre el Valor Añadido o general sobre ventas en su fase minorista.

e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista.

f) Los impuestos y tasas fiscales sobre el juego y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, con excepción de las loterías y apuestas del Estado.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos sólo implicará, conforme a lo señalado en el apartado dos siguiente, la extinción o modificación de la cesión. La sustitución de algún tributo del Estado por otro que ocupe su ámbito objetivo determinará la subrogación de la Comunidad Autónoma en las facultades que tenía respecto del tributo sustituido o suprimido, previa solicitud acordada en las Cortes de Aragón.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la extinción o modificación de tributos cedidos que determine cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma comportará al propio tiempo, en aplicación del principio de suficiencia, la modificación compensatoria oportuna del porcentaje de participación en tributos no cedidos.

Dos. Previa adopción de la oportuna resolución por las Cortes de Aragón, el contenido de esta disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. A tal efecto, la modificación de la presente disposición no se considerará reforma del Estatuto.»

29. Disposición transitoria novena:

«El régimen de transferencias de servicios desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido con una cantidad igual, como mínimo, al coste efectivo del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del

sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales así determinadas se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica.»

Artículo 2.— Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

Apartado siete del artículo dieciocho

Artículo veintinueve.

Artículo treinta y ocho.

Artículo treinta y nueve.

Artículo cuarenta y uno.

Apartados tercero y cuarto del artículo cuarenta y cuatro.

Apartado cuarto del artículo cincuenta y ocho.

Artículo sesenta y dos.

Disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Artículo 3.— Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la siguiente forma:

El apartado ocho del artículo dieciocho pasa a ser apartado séptimo.

El apartado nueve del artículo dieciocho pasa a ser apartado octavo.

El artículo veinticuatro pasa a ser artículo **veinticinco**.

El artículo veinticinco pasa a ser artículo **veintiséis**.

El artículo veintiséis pasa a ser artículo **veintisiete**.

El artículo veintiocho pasa a ser artículo **veintinueve**.

El artículo cuarenta y dos pasa a ser artículo **cuarenta**.

El artículo cuarenta y tres pasa a ser artículo **cuarenta y uno**.

El artículo cuarenta y cuatro pasa a ser artículo **cuarenta y dos**.

El artículo cuarenta y seis pasa a ser artículo **cuarenta y cuatro**.

El artículo cincuenta pasa a ser artículo **cuarenta y nueve**.

El artículo cincuenta y uno pasa a ser artículo **cincuenta**.

El artículo cincuenta y dos pasa a ser artículo **cincuenta y uno**.

El artículo cincuenta y cinco pasa a ser artículo **cincuenta y cuatro**.

El artículo cincuenta y seis pasa a ser artículo **cincuenta y cinco**.

El artículo cincuenta y siete pasa a ser artículo **cincuenta y seis**.

El artículo cincuenta y ocho pasa a ser artículo **cincuenta y siete**.

El artículo cincuenta y nueve pasa a ser artículo **cincuenta y ocho**.

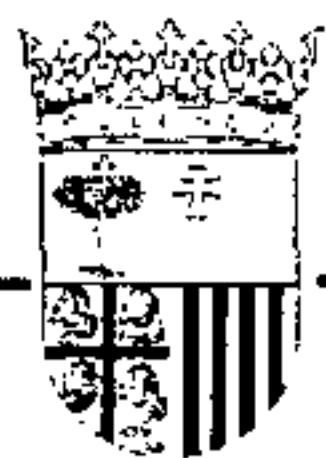
El artículo sesenta pasa a ser artículo **cincuenta y nueve**.

El artículo sesenta y uno pasa a ser artículo **sesenta**.

La disposición adicional quinta pasa a ser **disposición adicional cuarta**.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.